

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [T-2022-00801](#)

Fue recibida la presente acción Constitucional, iniciada por el Pedro Molina Imitola, actuando en nombre propio presenta acción de tutela, contra el Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, a la Salud, y a la Vida.

En lo referente a la Medida Provisional, la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, que se asigne al Hoy accionante – Pedro Molina, como Apoyo Judicial, del Sr. German Augusto Molina Imitola, revocando la designación efectuada por el Juzgado. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; empero, en el caso actual ello es improcedente, teniendo en cuenta que la Solicitud de Medida Provisional es la misma pretensión de la presente acción Constitucional y no hay en el expediente los suficientes elementos de juicio para valorar esa situación; no se accederá a la Medida Provisional.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor Pedro Molina Imitola, contra el Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Referencia Interna. T-00801-2022

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00801-00.

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 9º de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por el Sr. William Molina Prasca, a favor del Sr. German Augusto Molina Imitola, radicada bajo el número 2022-00257. De igual forma sirva remitir un ejemplar digital del expediente contentivo de la acción de tutela. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

4º) Vincular a esta acción Constitucional al Sr. William Molina Prasca, Aquiles, José De Los Santos y German Augusto Molina Imitola para que ejerzan su derecho a la defensa, por lo cual se requiere a la parte accionante que suministre la dirección o correos electrónicos de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Notifíquese de la forma más expedita.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310ab47ea74ca8424ec96091070fdb8aa708244f6bad421bd46a58e5e8ee2c37**

Documento generado en 03/10/2022 12:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co